

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANÍA

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Parque Solar Los sauces", comuna de Los Sauces.

**RESOLUCION EXENTA N° 359/2019**

Temuco, 23 AGO. 2019

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- La Carta presentada por la Sra. María Conesa Sánchez, en representación de Parque Solar El Dorado SpA, con fecha 11 de junio de 2019, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Parque Solar Los Sauces", Comuna de Sauces.
- 5.- Carta SEIA N° 139/2019 de fecha 18 de julio de 2019, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 6.- Carta presentada por la Sra. María Conesa Sánchez, en representación de Parque Solar El Dorado SpA, con fecha 08 de agosto de 2019, donde entrega los antecedentes adicionales requeridos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:
  - a) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (art.3°, letra b, D.S. N° 40/2012), Al respecto:
    - Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) (art. 3°, letra b, literal b.1, D.S 40/2012);
    - Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transportes de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte (art. 3°, letra b, literal b.2, D.S 40/2012);
  - b) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW (art.3°, letra c, D.S. N° 40/2012)
  - c) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).
2. Que, el proyecto "Parque Solar Los Sauces" se emplaza en el predio denominado Arquenco ROL N° 104-4 de la comuna de Los Sauces, perteneciente a Marina Silvana Cavalliere Badilla, inscrito a Fojas 1399 V Número 914 del Registro de Propiedad año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Purén,

propiedad cedida en usufructo onerosos a Parque Solar El Dorado SpA: El acceso al predio se realiza a través de la Ruta R-240 hasta su empalme con la Ruta R-252 donde se recorren aproximadamente 1,26 kilómetros para acceder al predio de emplazamiento por el costado izquierdo del camino.

2.1. El proyecto consiste en la construcción y operación a infraestructura energética que comprendería una instalación generadora de 2,9952 MW de potencia eléctrica nominal mediante tecnología solar fotovoltaica, teniendo las siguientes características:

- El predio Arquenco con rol de valúo fiscal 104-4, posee una superficie de 34,55 hectáreas de las cuales sólo se destinarían al uso y emplazamiento del proyecto 8,12 hectáreas.
- Se contempla una superficie construida de 45 metros cuadrados.
- Las coordenadas de los vértices que identifican el emplazamiento del proyecto, serían las siguientes:

Vértice	Datum WGS84 Huso 18	
	Este	Norte
V1	688.275	5.796.294
V2	688.466	5.796.248
V3	688.444	5.795.814
V4	688.265	5.795.862

- El parque solar contemplaría la instalación de 9.360 paneles fotovoltaicos con una potencia nominal individual máxima de 320 Wp, generando una en total una potencia instalada nominal máxima de 2,9952 MW.
- La tensión eléctrica que tendría la conexión entre los paneles fotovoltaicos y los inversores eléctricos es de 0,4 kV.
- La tensión eléctrica que tendría la conexión entre los inversores eléctricos y la Línea de Transmisión Frontel es de 23 kV.
- La energía generada sería entregada a la una línea de transmisión eléctrica de propiedad de la empresa Frontel presente en las cercanías del proyecto y que tiene una tensión de 23 kV.

3.- El área de emplazamiento no se encuentra bajo protección oficial.

4.- Que, de acuerdo a los antecedentes previos, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de generación nominal máxima de 2,9952 MW, es decir, no mayor de 3 MW; contemplaría la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 23 kV, es decir, igual a 23 kV. Por lo que, el Proyecto no correspondería a una iniciativa listada en el artículo 3°, literales b.1, b.2 y c) del RSEIA

5.- Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto "Parque Solar Los Sauces", Comuna de Los Sauces, presentado por la Sra. María Conesa Sánchez, en representación de Parque Solar El Dorado SpA, y descrito en la presente resolución **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra b) y letra c) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra b) y letra c) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la

notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

  
LMV/JBJ/dus

Distribución:

- María Conesa Sánchez
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Curacautín
- Archivo SEA